

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . . . 7'50 »
 Por seis meses . . . 15'00 »
 Por un año . . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
 chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Jefatura del Estado

1702

Ley de 1 de septiembre de 1939 sustituyendo el régimen de capitalización en el Retiro Obrero por el de pensión fija aumentando la pensión actual y convirtiendo las Cajas Colaboradoras en Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión.

Las orientaciones fundamentales contenidas en la Declaración X del Fuero del Trabajo, deben concretarse en normas legales que sean fiel exponente del alto espíritu que las informa.

Entre estos postulados esenciales destaca el Fuero la necesidad de amparar al trabajador en su infortunio, incrementando el seguro de vejez y atendiendo de modo primordial a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—El régimen actual de capitalización para el percibo de pensiones por retiro obrero, se sustituye por el pago de pensiones fijas, en concepto de subsidio de vejez, y en cuanto al procedimiento de cobro, por cuotas patronales en proporción a los salarios. Esta sustitución quedará ultimada el primero de enero de mil novecientos cuarenta, en cuya fecha empezará a funcionar el nuevo régimen.

Artículo segundo.—En la Agricultura y Ganadería podrá armonizarse la recaudación de cuotas patronales con el pago de la Contribución territorial, estableciendo una cuota proporcional a la que por tal concepto haya de percibir el Tesoro.

Artículo tercero.—El subsidio de vejez será de tres pesetas diarias.

Artículo cuarto.—Los obreros que hayan figurado inscritos en el régimen de Retiro Obrero con anterioridad a la publicación de esta Ley y tengan las condiciones exigidas por el artículo sexto empezarán a percibir el subsidio a partir del uno de octubre de mil novecientos treinta y nueve, aun cuando se les hayan satisfecho sus liquidaciones con arreglo al régimen hasta ahora vigente. Los no inscritos actualmente comenzarán a percibirlo al quedar formalizada su inscripción, si en ese momento reúnen dichas condiciones.

Artículo quinto.—El percibo del subsidio fijado en el artículo tercero será independiente de las mejoras voluntarias de pensión

por los diversos conceptos establecidos en la legislación vigente.

Artículo sexto.—Tendrán derecho a cobrar este subsidio los obreros que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y los mayores de sesenta que parezcan invalidez laboral producida por causas independientes de accidentes del trabajo.

Artículo séptimo.—Las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión se convierten en Delegaciones del propio Instituto, sin perjuicio del régimen de autonomía que podrá concederse en la medida y condiciones necesarias a aquellas Cajas que, por su funcionamiento y exacto cumplimiento de estos fines sociales, lo soliciten.

Artículo octavo.—Disposiciones ministeriales complementarias determinarán la forma de protección, en cuanto al subsidio de vejez, de los trabajadores autónomos, y las posibles excepciones de la obligación de contribuir de los pequeños propietarios cultivadores directos de la tierra.

Artículo noveno.—El Ministro de trabajo queda facultado para dictar las normas legales que requiera el cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a uno septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.
 FRANCISCO FRANCO

1945

Ley de 23 de septiembre de 1939 ampliando los beneficios de la Ley de Subsidio Familiares a las viudas y huérfanos de los trabajadores.

La Ley de 18 de julio de 1938, creadora del régimen obligatorio de subsidios familiares, se inspira en el propósito de proteger a la familia base del Estado, en sus situaciones económicas más precarias.

Razones de prudencia aconsejaron, sin duda en la fecha de su promulgación limitar los beneficios a los trabajadores en activo con 2 o más hijos a su cargo; pero quedó fuera de sistema el momento más difícil de la vida económica familiar: el del fallecimiento del padre, cuando, por no ser la mujer trabajadora activa, carece del carácter de subsidiada.

Los resultados obtenidos desde la creación de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, permiten pensar en el desenvolvimiento del Régimen acogiendo a viudas y huérfanos de trabajadores ya asegurados, aunque aquéllos no tengan este carácter.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la fecha de promulgación de esta Ley, quedan extendidos los beneficios establecidos en la Ley de 18 de julio de 1938, sobre subsidios familiares, a las viudas y huérfanos de los trabajadores en quienes concurren las siguientes condiciones:

a) Que el jefe de familia, difunto, haya figurado inscrito en el régimen obligatorio de subsidios familiares.

b) Que ni la viuda ni ninguno de los hijos que vivan en su hogar, tenga el carácter de subsidiado.

c) Que no carezcan de medios de fortuna suficientes para su sosteniendo.

d) Que no disfruten pensión de viudedad u orfandad del Estado, Corporaciones o entidades oficiales o particulares.

Artículo segundo.—El subsidio familiar a viudas y huérfanas se devengará desde el fallecimiento del asegurado.

En los casos de fallecimiento del asegurado.

En los casos de fallecimiento acaecido con anterioridad a esta Ley, se devengará el subsidio desde la fecha de su promulgación.

Artículo tercero.—Se declara ampliada la escala de subsidios vigente, a las viudas con un hijo que reúnan los requisitos de subsidiadas. La tarifa aplicable en estos casos será la misma establecida para los subsidiados con dos hijos en la presente Ley.

También se amplía la escala de subsidiados de la Ley de 18 de julio de 1938 a los trabajadores huérfanos de padre, que tengan a su cargo familiares con los requisitos de beneficiarios, y se les aplicará la tarifa dicha Ley en relación con el número de beneficiarios que sostengan.

Artículo cuarto.—La cuantía mensual del subsidio familiar a las viudas se ajustará a la escala que se fije por Orden ministerial, dentro de los límites siguientes:

a) Viudas sin hijos, de 15 a 30 pesetas mensuales.

b) Viudas con un hijo de 25 a 50 pesetas mensuales.

c) Viuda con dos hijos, de 35 a 70 pesetas mensuales.

d) Por cada hijo más que exceda de dos, se aumentará la cuota en la cifra de cinco a diez pesetas mensuales.

Artículo quinto.—La pensión de la viuda su, hijo solo será satisfecha durante dos anualidades salvo el caso de que contraiga nuevo matrimonio o pierda las condiciones establecidas en esta Ley.

Artículo sexto.—Solo se computarán a los fines de la regulación del subsidio los hijos menores de 14 años. Al pasar algunos de los hijos de dicha edad, se fijará el subsidio conforme al número de los que queden menores de 14 años.

Artículo séptimo.—El subsidio familiar se seguirá otorgando a las familias protegidas por esta Ley en forma de matrículas en Centros oficiales, cuando el beneficiario, al cumplir los 14 años, acredite estar cursando con aprovechamiento estudios de enseñanza media o de formación profesional. Cesará al cumplir el beneficiario la edad de 18 años.

Artículo octavo.—Los huérfanos de padre y madre en quienes concurren los requisitos establecidos en el artículo primero de esta Ley, tendrán derecho a subsidio en la misma cuantía que se fije con arreglo al artículo para los casos de viudedad.

Estos subsidiados serán satisfechos a la persona que acredite tener a su cargo a los menores y se abonarán mientras los beneficiarios no cumplan los catorce años, salvo el caso previsto en el artículo anterior.

Artículo noveno.—El Ministerio de Trabajo queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 23 de septiembre de 1939.

Año de la Victoria
 FRANCISCO FRANCO

Ministerio de la Gobernación

2182

Orden de 25 de octubre de 1939 fijando normas señalando los cupos de papel que puede consumir cada periódico.

Ilmo Sr: La actual situación del mercado del papel exige una regulación en el consumo de aquél que se destina a la prensa diaria para asegurar la continuidad de las publicaciones periódicas y evitar que un mal uso del contingente, hasta ahora asignados a los periódicos, origine momentáneas suspensiones en la publicación de los mismos con el daño consiguiente para el crédito público y para la información que tanto en interés de España como en el de los españoles, están obligados a facilitar los periódicos en el ejercicio de su función casi pública.

Por todo ello este Ministro ha decidido señalar los cupos de papel que pueda consumir cada pe-

periódico, de acuerdo con las normas siguientes:

Artículo primero.—Siguiendo las instrucciones señaladas por este Ministerio, la Dirección General de Prensa fijará a cada periódico el consumo mensual, el número de páginas que cada diario podrá publicar y el número próximo de ejemplares que constituirá la tirada diaria.

Las cifras o cupos que por esa Dirección se señalen, subsistirá para meses sucesivos mientras no sean modificados.

Artículo segundo.—La asignación de papel que a cada periódico se fije, no supone la facultad de disponer del cupo de una manera libre y arbitral: los periódicos vendrán obligados a no suspender su publicación en ningún caso (salvo lo dispuesto en la Ley de Descanso Dominical) sin exceder el máximo de tirada y extensión superficial que se les haya señalado, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de esta Orden.

Para producir el menor quebranto económico a las Empresas periodísticas, en el señalamiento de contingentes que se haga por esa Dirección General de Prensa se concederá un número de páginas que los periódicos podrán utilizar para los números dominicales, extraordinarios o para cualquiera otro número, de acuerdo con los interese publicitarios de las Empresas.

Artículo tercero.—El espacio que se destina a la publicidad mientras duren las actuales circunstancias de restricción, no podrá exceder de un tercio de la superficie total del periódico.

Artículo cuarto.—Las empresas fabricantes de papel no podrán disponer libremente del excedente que pudiere resultar de la aplicación de las reducciones contenidas en esta Orden. Por el contrario, el resto de papel prensa que quedare en almacenes de fábricas, será distribuido por la Dirección General de Prensa, para incrementar la extensión de los periódicos que actualmente se publican o permitir la aparición de otros.

Artículo quinto.—Se castigará con todo rigor la cesión del excedente de papel que un periódico tengan por no consumir la cantidad total que se le asigne.

Artículo sexto.—La Dirección General de Prensa queda facultada para imponer, sin necesidad de autorización ministerial y dentro del límite de cuantía que en caje en las atribuciones del Ministerio, sanciones hasta un valor de cinco veces el precio de la cotización de la cantidad de papel en que haya habido exceso de consumo o suministro indevido. En el caso de que la infracción revistiere caracteres de gravedad o de reincidencia, propondrá dicha Dirección General de Prensa a este Ministerio la adopción de sanciones de mayor entidad, y en su caso, aquellas a que se refiere el artículo vigésimo de la Ley de Prensa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 25 de octubre de 1939.
Año de la Victoria

SERRANO SUÑER.

Ilmo. Sr. Director General de Prensa.

Imprenta Provincial

Ministerio de Industria y Comercio

1660

Orden de 29 de agosto de 1939, aprobando la tarifa de precios que han de regir en el mercado yutero.

El alza sostenida en los precios del yute en rama que se ha venido observando durante los últimos meses y la inestabilidad que ofrece el mercado internacional de esta fibra en las circunstancias, ha determinado que el Comité Sindical del Yute eleve a este Ministerio una nueva Tarifa de Precios, cuya elevación está justificada por las expresadas causas.

En mérito de lo expuesto y a propuesta de dicho organismo, vengo en disponer:

1.º Se aprueba la Tarifa de Precios que a continuación se inserta y que que deberá regir en el mercado yutero a partir del 5 de septiembre para los hiladores y trenzadores, y del 20 del mismo mes para los tejedores.

2.º Las autoridades competentes dará la debida publicidad a esta Tarifa y circularán las órdenes oportunas para el exacto cumplimiento de lo establecido en la misma, en cuanto a precios y órdenes.

Bilbao, 29 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

Alarcón de la Lastra.

Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

COMITE SINDICAL DEL YUTE

Tarifa de Precios Hilasas

Urdimbre número 8 en balls, 2'165 ptas.

Urdimbre número 7 en balls, 2'125.

Urdimbre número 6 en balls, 2'095.

Trama núm. 6 canilla de 240 por 40 m/m. 2'085.

Trama núm. 5 canilla de 240 por 40 m/m. 2'065.

Trama núm. 4 canilla de 240 por 40 m/m. 2'045.

Trama núm. 3 canilla de 240 por 40 m/m. 2'015.

Trama número 2 1/2 canilla de 240 por 40 m/m. 1'985.

Trama número 1 1/2 canilla de 240 por 40 m/m. 1'94.

Retor 2 y 3/c. 2'295.

Las tramas servidas en canillas de dimensiones inferiores a las citadas tendrán un aumento de 0'02 pesetas kilogramo.

Mechas

Mecha del número, 1/4, 1'82 pesetas.

Mecha del número 1/2, 1'87.

Mecha del número 1, 1'92.

Trenza

Trenza con alma del número 4, 2'08.

Trenza sin alma del número 4, 2'13.

Cosedera, 2'18.

CONDICIONES DE PAGO Y FACTURACION DE HILAZAS

Para las hilazas, trenza, mecha y cosedra, las condiciones son:

Mercancía s/ vagón origen y pago por reposición de fondos contra entrega talón f. c. con 1/2 por 100 de descuento, o bien, a opción del comprador con pago neto en giro a 45 días fecha factura, que será aceptado contra

entrega del talón de f. c. correspondiente.

Las facturaciones se harán indicando el peso bruto de cada saqueta en la correspondientes etiqueta que al tiempo marcará el número de la hilaza y el peso de la saqueta en parte bien visible de la misma.

Se cargará en factura el peso neto y ec partida aparte las saquetas, a razón de 3 pesetas una y pesetas 0'30 por cada tubo de madera de los bal de la urdimbre y retores.

Las hilazas y mechas cotizadas pesarán:

1000 mts. urdimbre núm. 8, 207 gramos.

1000 mts. urdimbre núm. 7, 236

1000 mts. urdimbre núm. 6, 275

1000 mts. trama número 6, 275

1000 mts. trama número 5, 330

1000 mts. trama número 4, 413

1000 mts. trama número 3, 551

1000 mts. trama núm. 2 1/2, 661

1000 mts. trama núm. 1 1/2, 1102

1000 mts. trama núm. 1, 1653

1000 mts. trama núm. 1/2, 3300

1000 mts. trama núm. 1/4, 6600

Desperdicios

La parte que el hilador no considere aprovechable para suhilatura y sea útil para la fabricación de regenerados podrá venderse a razón de 0'65 pesetas Kg. y condiciones de pago a opción del vendedor y s/ vagón origen.

Tejidos

Se considerarán standardizados los siguientes tipos de arpilleras y saquerío:

Arpillera

Se fabricarán en los anchos de 80, 100, 120, 130, 140 y 160 c/m, con las composiciones y precios que a continuación se detallan:

De 125 grs. m² propia para decoradores, con 22 hilos de urdimbre núm. 6, en d/m, y 22 pasadas de trama núm. 6, en d/m. Precio, pesetas 2'79 el kilogramo.

De 260 grs. m², con 40 hilos de U., núm. 6, en d/m, y 42 pasadas de T., núm. 5, en d/m. Precio, pesetas 2'76 el kilogramo.

De 300 grs. m², con 40 hilos de urdimbre, núm. 6, d/m, y 50/2 pasadas de trama, número 5, en d/m. Precio pesetas 2'76 el kilogramo

De 350 grs. m², con 40 hilos de U., número 6, y 54 pasadas de T, núm. 4, en d/m. Precio, pesetas 2'74 el kilogramo.

De 450 grs. m², con 40 hilos dobles de urdimbre, núm. 6, en d/m y 50 pasadas de trama, número 4, en d/m. Precio pesetas 2'74 el kilogramo.

Para envase de corcho se elaborarán:

Para primera funda en ancho de 128 c/m. con peso de 150 grs. m², con 36 hilos de urdimbre, número 6, y 18/20 pasadas de trama número 6, en d/m. Precio, pesetas 2'79 el kilogramo.

Para segunda funda en ancho de 132 cms., peso 260 grs. m², con 40 hilos de urdimbre, núm. 6, en d/m y 41 pasadas de trama, núm. 5. Precio, pesetas 276 el kilogramo.

Otra segunda funda en ancho de 132 cms. y peso 350 grs. m², con 40 hilos de urdimbre, núm. 6, y 54 pasadas de trama núm. 4, en d/m. Precio, pesetas 2'74 el kilogramo.

Estas tres clases llevarán las orillas reforzadas con 10 hilos dobles de urdimbre y al centro otros 4 hilos dobles.

Para envase de serrín de corcho se utilizarán las arpilleras de 450 grs. m² anteriormente detalladas.

Saquerío

Envase de Harina Cereales y Patatas

68 por 118 peso 600 grs. 1'67 pesetas unidad.

65 por 112 peso 400 grs. 1'13.

68 por 118 peso 450 grs. 1'27.

Envase de Arroz y Cacahuet

66 por 116 peso 550 grs. 1'53.

78 por 132 peso 575 grs. (cacahuet 3-4 granos) 1'62.

74 por 122 peso 500 grs. (Id. 2 granos) 1'41.

Envase de Abono

68 por 110 peso 560 grs. 1'56.

60 por 110 peso 500 grs. 1'39.

50 por 95 peso 365 grs. 1'02.

Envase de Azufre

45 por 107 peso 360 grs. (Para flor) 1 peseta unidad.

45 por 85 peso 190 g s. (Para molido) 0'81.

45 por 85 peso 220 gr. (Para terrón) 0'62.

Envases de Azúcar y Pulpa

60 por 95 peso 480 grs. 1'34.

60 por 105 peso 525 grs. 146.

73 por 140 peso 500 grs. 1'41.

Envase de Café y Cacao

65 por 106 peso 950 grs. (cacao 260 pesetas unidad.

65 por 100 peso 900 grs. (café) 2'46.

Envase de Carbón

45 por 110 peso 700 grs. 192.

Envase de Lana y Paja

100 por 170 peso 940 grs. 2'64.

Envase de Garbarzos

68 por 120 peso 650 grs. 1'81.

60 por 110 peso 500 grs. 1'39.

Envase de Sal

50 por 80 peso 245 grs. 069.

60 por 100 peso 360 grs. 1'01.

Envase de Pimentón

45 por 60 peso 290 grs. 08'0 s/c.

50 por 75 peso 370 grs. 1'02 s/c.

62 por 92 peso 535 grs. 1'61 s/c

75 por 116 peso 880 grs. 2'42 s/c

62 por 92 peso 500 grs. 1'38 s/c

63 por 93 peso 400 grs. (funda) 1'11 s/c.

Envase de Almendrán y Almendra

80 por 122 peso 2000 grs. 5'36 s/c

80 por 122 peso 1500 grs. 4'06 s/c

75 por 118 peso 1000 grs. 2'72 s/c

Cuando estos sacos se ordenen fabricar por el Comité con trama de regenerados, en cada caso se fijará el precio correspondiente.

Envase de Cemento

43 por 83 peso 320 grs. 5'36 s/c.

Envase de Plomo

50 por 65 peso 400 grs. 1'10 s/c

45 por 60 peso 335 grs. 0'92 s/c

Envase Terrero

35 por 70 peso 135 grs. 0'38 s/c

Cuando el Comité ordene fabricar sacos no previstos en la Tarifa presente, el mismo fijará las características y precios, las cuales se comunicarán a comprador y vendedor.

Sacos Mixtos de Papel y Yute

La cotización será un 5% inferior a la correspondiente para el tejido o saco similar de todo yute y se fabricarán adaptándose lo más posible a ellos a cuyo peso se atenderá para su cargo en factura.

SAQUERIO USADO

Sacos en primera selección sin remiendo

Los tipos establecidos en la presente Tarifa se venderán a los mismos precios que el saquerío nuevo.

Los otros tipos no especificados se venderán al precio de pesetas 2'70 el kilogramo.

Sacos en segunda selección con remiendo

Los mismos tipos establecidos por el Comité Sindical del Yute en esta Tarifa Oficial se cotizarán con el 10% de descuento como

mínimo, en relación con el saquerío nuevo.

Los otros tipos no especificados en esta Tarifa se venderán al precio de pesetas 2'43 el kilogramo.

Todas las reclamaciones que se susciten por incumplimiento de la misma, se substanciarán por el Comité Sindical del Yute.

Desperdicios de Tejeduría

Los desperdicios de hilo no aprovechables para tejeduría se valorarán a pesetas 0'75 el kilogramo, y los retazos de arpillera no utilizables para la confección de saquerío podrán venderse al precio de pesetas 2 el kilogramo.

Condiciones de venta y facturación

Queda facultado el fabricante, a petición del comprador, para marcar los sacos cargando pesetas 0'03 por unidad, saco y cara, siempre que se marquen con tinta negra. Cuando algún comprador en cantidad inferior a 5000 sacos pida la rotulación podrá el fabricante cargar en factura el importe del cliché.

Los precios citados son para mercancía $\frac{1}{2}$ vagón origen, con pago al contado y $\frac{1}{2}$ % de descuento, o bien con crédito a treinta días fecha factura neto.

Los sacos cotizados tendrán las composiciones siguientes:

SAQUERIO

Harina, Cereales, Patatas, Abono y Azufre

68 por 118 peso 600 grs.

68 por 110 peso 560 grs.

60 por 110 peso 500 grs.

50 por 95 peso 365 grs.

45 por 107 peso 360 grs.

45 por 85 peso 290 grs.

Estos tipos llevarán la composición siguiente:

44 hilos de urdimbre núm. 6, en dm., por 51 pasadas de trama, núm. 4, en dm.

65 por 112 peso 400 grs.

68 por 118 peso 450 grs.

45 por 85 peso 220 grs.

La composición de estos tipos será:

40 hilos de urdimbre núm. 6, en dm., y 40 pasadas de trama, número 5, en dm.

Arroz y Cacahuet

El saco de 66 por 116 cms. de 550 grs. se compondrá de 40 hilos de urdimbre, núm. 6, por dm., y 50 pasadas de trama, número 4, de dm.

Los dos tipos de cacahuet será su composición de 40 hilos por dm. de urdimbre, núm. 6, y 41/42 pasadas de trama, núm. 5, al dm.

Azúcar y Pulpa

Los tipos de 60 por 95 cms., peso 480 grs., y 60 por 105, peso 525 grs., su composición será:

50 hilos de urdimbre, núm. 6, en dm., y 57 pasadas de trama, número 4 en dm.

El saco de Pulpa de 73 por 140 cms., peso 500 gramos, estará fabricado con 40 hilos de urdimbre número 6, al dm. y 32 pasadas de trama, número 5, en dm.

Café y Cacao

Se compondrán estos sacos de 44 hilos dobles de urdimbre 6, por dm. y 56 pasadas de trama, número 2 $\frac{1}{2}$, en dm.

Carbón

Se compondrá el tipo de saco detallado de 40 hilos dobles de urdimbre, número 6, por dm., y 56 pasadas de trama, núm. 2 $\frac{1}{2}$, en dm.

Lana y Paja

Estas sacas se confeccionarán con 40 hilos de urdimbre, número

6, y 42 pasadas de trama, núm. 5, ambas por dm.

Garbanzos

El tipo de 68 por 120 cm., peso 650 grs., se compondrá de 50 hilos de urdimbre, núm. 6, por dm., y 53 pasadas de trama del núm. 4, en dm.

Sal

Los dos tipos que se detallan en la presente Tarifa se compondrán de 40 hilos de urdimbre número 6, por 46 pasadas de trama, número 5, en dm.

Pimentón

45 por 60 peso 290 grs.

50 por 75 peso 370 grs.

62 por 92 peso 585 grs.

75 por 116 peso 880 grs.

Se fabricarán con 50 hilos de urdimbre, número 6, en dm., y 57 pasadas de trama núm. 3, en igual espacio.

El saco de 62 por 92, peso 500 grs., llevará 40 hilos de urdimbre núm. 6, en dm., por 50 pasadas de trama núm. 3, en dm.

El tipo funda de 63 por 93, peso 400 grs., llevará la composición de 40 hilos de urdimbre núm. 6, en dm. por 46 pasadas de trama, núm. 4, en dm.

Almendrón y Almendra

El saco de 80 por 125 cm, peso 2000 grs., se compondrá de 26 hilos dobles de urdimbre, núm., 6, y 26 pasadas de trama núm. $\frac{1}{2}$, en dm.

El saco de 80 por 122, peso 1500 grs., llevará 40 hilos dobles de urdimbre núm. 6, por dm. y 42 pasadas de trama $1\frac{1}{2}$ en dm.

El de 75 por 118 cms; peso 1.000 grs; se fabricará con 44 hilos de urdimbre núm. 6, y 45 pasadas de trama núm. 2.

Cemento,

Saco de 43 por 83 cms; peso 320 grs; con 50 hilos de urdimbre núm. 6 por d/m. por 58 pasadas de trama núm. 4 en dm

Plomo.

Los dos tipos cotizados se fabricarán con 40 hilos dobles de urdimbre núm. 6, por dm. y 47 pasadas de trama $2\frac{1}{2}$.

Terrero.

Saquerío con costura lateral y fondo en dimensiones 35 por 70, peso 135 grs; su composición será de 32 hilos de urdimbre núm. 6, en dm. por 33 pasadas de trama núm. 4 en igual espacio.

Las características de composición que se citan son para tejidos y sacos fabricados a base de urdimbre sin encolor.

Se autoriza al encolaje de la urdimbre en forma que la misma no tome un aumento de peso superior al 10 por % de la urdimbre núm. 6, es decir, que la operación de encolaje de la urdimbre núm. 6 en núm. 5 $\frac{1}{2}$.

Los tejidos y sacos fabricados con urdimbre encoladas, de las composiciones mencionadas anteriormente, se autoriza a deducir de 2 a 3 pasadas por dm, como compensación al encolaje de la urdimbre.

Existirá una tolerancia para todos los tejedores que no encolen la urdimbre, de una pasada de trama por dm. en más o en menos que las especificadas para poder regular los pesos de fabricación con arreglo al estado higrométrico de su fábrica.

Los fabricantes de tejidos y saquerío, cuyo utillaje no se ajuste a las normas que se citan, lo comunicarán al Comité Sindical del Yute, indicando los accesorios de que disponen para autorizarlos a que su fabricación se adapte a los medios con que cuenten, aunque el fabricante de-

be procurar irse proveyendo de accesorios para que su fabricación se ajuste a las normas detalladas.

Queda terminantemente prohibida la utilización de aprestos en los tejidos, como también el adiciónamiento a los mismos de humedades, sal sulfatos de magnesio y barita u otros productos que pudieran dar al tejido a saco de yute confeccionado un peso superior.

Toda reclamación que se suscite por infracción de esta Tarifa se cursará en la forma que tiene establecida este Comité.

Ayuntamiento de Santo Domingo

2321

El día 13 de diciembre próximo a las 12 de la mañana se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta por pujas a la llena de 6 lotos separados de arboles en esta forma:

1.º lote, 9 nogales y 5 castaños en 2.440 pesetas.

2.º lote, 9 nogales y 4 castaños en 2.420 pesetas.

3.º lote, 10 nogales y 4 castaños en 2.469'50 pesetas.

4.º lote, 9 nogales y 4 castaños en 2.490 pesetas.

5.º lote, 6 nogales y 6 castaños en 1.750 pesetas.

6.º lote, 5 nogales en 1.610 pesetas.

La fianza provisional será de 250 pesetas y la definitiva de 500 pesetas.

El objeto de las subastas es la parte maderable, pero no la leña y barea.

El pago se hará antes de la la corta y antes del 31 de diciembre próximo,

La corta se hará ante del 15 de enero de 1940, así como la retirada de la madera.

Santo Domingo de la Calzada 10 de noviembre de 1939,

Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

2189

D. Manuel Fernández Malo, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este pueblo de Galilea.

Hago saber: Que aprobado por la misma Corporación el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días a los efectos de su examen y reclamaciones.

Con el documento anterior, a los propios fines y por idénticos plazos, quedan también expuestas las ordenanzas para la formación del repartimiento general de utilidades y arbitrio de pesas y medidas.

Finalmente y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 489 del Estatuto municipal, en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 del actual, se procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades en el mismo y próximo ejercicio, resultando que, con arreglo a los artículos 483 y 484, corresponde a los siguientes:

PARTE REAL

D. José de la Prida Fernández, D.ª Carmen Fernández Fernández, D.ª María Pilar Fernández Martín y D. Gelasio Morales Fernández.

PARTE PERSONAL

D. Alberto del Pozo Orúe, don Rafaél de la Prida Fernández, D.ª Clara Morales Fernández y D. Graciano Díez Celma.

Las listas de los designados se hallan igualmente de manifiesto para que puedan ser examinadas y reclamadas.

Galilea, 30 de octubre de 1939. —Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2316

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término por de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Laguna 10 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2245

Confeccionado el Censo de Prestación Personal a favor del Estado, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante 15 días dentro de los cuales podrán presentarse ante el Sr. Secretario del mismo las reclamaciones que procedan.

Ochánduri, a 3 de noviembre de 1939. —Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2246

Confeccionada la Matrícula Industrial para el próximo año de 1940 queda expuesto al público por el plazo de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento al efecto de evamen y reclamaciones.

Leiva 3 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO

2258

Confeccionado el Censo de la Prestación Personal a favor del Estado, de esta villa, queda expuesto al público en esta Secretaría durante los días 1 al 15 de noviembre, de 9 a 1 de la mañana, dentro de los cuales podrán presentarse, por escrito, ante el Sr. Secretario, las reclamaciones que procedan. De las resoluciones que recaigan en ellas, podrán alzarse los interesados, en el plazo de diez días a contar de la fecha en que les fuera notificada, ante el Sr. Comisario-Interventor de la Provincia.

Entrena 31 de octubre de 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO

2053

D. Cenón Yécora Gabasa, Alcalde Presidente en funciones de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que Confeccionado el Padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario de 8

días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que procedan.

Lagunilla 18 octubre de 1939.
Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2267

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940; queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Préjano a 4 noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2255

Formado por la Comisión municipal permanente de este ayuntamiento de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Ventrosa a 30 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2254

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Lardero a 2 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2106

D. Juan Herce, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento:

Hago saber; que habiéndose formado por esta Junta Pericial el repartimiento de la riqueza urbana rústica y Pecuaria de este término municipal, para el próximo año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días con objeto de que las contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bergasillas 18 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO DE CONCURSO

2324

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia a con-

curso para su provisión con carácter interino, con el sueldo haber anual de 2.500 pts., admitiéndose solicitudes en esta Alcaldía acompañadas de documentos acreditativo de pertenecer al cuerpo de Secretarios y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, por el plazo de 10 días hábiles desde a la inserción de este en el B. O. de la provincia,

El Redal a 7 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2223

Por el tiempo reglamentario quedan expuestos al público los documentos que se mencionan seguidamente formados para el ejercicio de 1940, con objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Repartos de rústica y pecuaria para 1940.

Matrícula Industrial para 1940.

Proyecto de Presupuesto Municipal ordinario para 1940.

Corporales 28 de octubre de 1939

Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2310

Formado por este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Tormantos, 8 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2172

Terminados los documentos cobratorios vigentes para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de examen y reclamaciones que estimen procedentes, por los plazos que para cada año se señala a continuación.

Presupuesto municipal ordinario 8 días.

Repartimiento de la Contribución, rústica y pecuaria 8 días.

Padrón de Edificios y Solares 8 días.

Bezares, 26 de octubre de 1939

Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2275

A los efectos de reclamación y por los plazos que luego se mencionan, se hallan expuestos en la Secretaría municipal los documentos siguientes para 1940.

Repartimiento de la contribución Rústica por ocho días.

Padrón de Edificios y Solares por ocho días.

Matrícula de la contribución Industrial por diez días.

Padrón de Patente de Automóviles por quince días.

Albelda de Iregua, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2177

Formados los repartos de la

contribución rústica y pecuaria para el año 1940 quedan expuestos al público por término de 8 días para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que haya lugar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Viniestra de Arriba, 27 de octubre de 1939 Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2328

Formado por este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de ocho días lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto del 1924.

Agoncillo a 11 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2317

De acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, queda desde fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días el censo inicial de inscripciones para la Prestación Personal para que sea examinado por los inscritos y presenten por escrito, durante este plazo, las reclamaciones que crean pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, contra cuya resolución podrá el interesado alzarse ante el Sr. Comisario Interventor de la provincia en el plazo de diez días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lumbreras de Cameros 5 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO

2329

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de prórroga por un año del presupuesto del corriente año, para regir en el próximo ejercicio económico de 1940 juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el art. 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del art. 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

Cabezón a 10 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2322

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta

Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Rodano a 9 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2220

D. Nicolás del Campo Ortega, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Murillo de Río Leza.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el repartimiento de urbana de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Murillo de Río Leza a 30 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2230

Por el presente se hace saber, queda expuesto al público por el plazo de 8 días la matrícula industrial formada para el año 1940.

Alfaro 2 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO

2261

Formado por este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Entrena 5 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2331

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días lo cual se anuncia en cumplimiento del art. 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924, y a los efectos del referido artículo.

El Rasillo a 11 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2268

Terminados los documentos cobratorios siguientes para el ejercicio de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de su examen y reclamaciones por los que para cada uno se señalan a continuación.

Prosopuesto municipal ordinario—8 días.

Repartimiento de la Contribución Rústica Pecuaria—8 días.

Padrón de Edificios y Solares 8 días.

Viguera a 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde